



Riohacha D.T.C., 21 de abril de 2022

PROCESO: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: VICENTE JESÚS IGUARAN QUINTERO  
DEMANDADO: LORENA PUSHAINA, OTROS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00579-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en su respectiva oportunidad procesal, entra el despacho a admitirla, vislumbrando que la misma fue presentada por VICENTE JESÚS IGUARAN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.976.997, actuando mediante apoderado Dr. JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE contra LORENA PUSHAINA E INVASORES INDIGENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 375 y siguientes ibidem, además de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales previstos, este despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda reivindicatoria de dominio de mínima cuantía instaurada por VICENTE JESÚS IGUARAN QUINTERO contra LORENA PUSHAINA E INVASORES INDIGENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso. Asimismo, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TRAMÍTESE por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 de la precitada compilación.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 210-10237, de conformidad con lo establecido en el artículo 591 del Código General del Proceso. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, para que expida el certificado de que trata el artículo precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Firmado Por:**

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9387a7137e679661495c568198d4ff66648ce67d8f7b7008ccf345d2d62e94a3**

Documento generado en 21/04/2022 05:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**